

Comunicado

Con el fin de fiscalizar las actividades del subsector eléctrico conforme a las facultades otorgadas a la Comisión Reguladora de Energía de Eléctrica (CREE) mediante el artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y con el objetivo de supervisar el cumplimiento de los agentes del mercado eléctrico con respecto a los criterios y fechas estipuladas para la entrega de sus planes de anuales de mantenimiento para garantizar la estabilidad y continuidad el suministro eléctrico, se comunica lo siguiente:

1. Que el Centro Nacional de Despacho (CND), en su calidad de operador del sistema, es la entidad encargada de evaluar y aprobar las tareas de mantenimiento de las Empresas Generadoras, Empresas Distribuidoras y Empresas Transmisoras del Sistema Interconectado Nacional para programar la adecuada disponibilidad de capacidad de generación y transmisión, minimizar el impacto en el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimo (CCSDM), lo anterior con el objetivo de garantizar la seguridad del abastecimiento.
2. Que todos los coordinados por el operador del sistema deben suministrar toda la información necesaria para la coordinación y programación de mantenimientos, dentro de los periodos y medios establecidos en la normativa vigente, esta disposición es independiente a las obligaciones que se derivan de los contratos de suministro o PPA celebrados entre partes.
3. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Técnica de Mantenimientos y en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista, las Empresas Generadoras y las Empresas Transmisoras deben suministrar al operador del sistema el quince (15) de septiembre de cada año las solicitudes de mantenimientos mayores para el siguiente año calendario y una previsión indicativa para los dos años subsiguientes.
4. Que el Plan Anual de Mantenimientos es un insumo fundamental para la elaboración de informes y cálculos por parte del operador del sistema, tales como: Informe de Planificación Operativa a Largo Plazo, Informe de Potencia Firme de las Centrales Generadoras, Informe de Potencia Firme de los Agentes Compradores y el cálculo del Costo Base de Generación 2024.
5. Es importante advertir a las empresas del subsector eléctrico que el incumplimiento a la presentación del Plan Anual de Mantenimientos de acuerdo con el marco regulatorio implica una infracción y por consiguiente el inicio de un proceso sancionatorio, conforme en lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

Tegucigalpa M.D.C., 20 de agosto de 2024